RESOLUCIÓN No. DESAJBUR26-4605
18 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se declara la Apertura del Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026"

OBJETO: "Contratar en nombre de la NACIÓN– CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA– DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, la Obra de reparación, adecuación y mejoramiento de las sedes judiciales de Chipatá y El Carmen de Chucurí, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad".

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de la conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996;

CONSIDERANDO

La Dirección Seccional de Administración Judicial tiene la obligación de coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Departamento de Santander y los municipios de Cachirá y la Esperanza (N.S.), y suministrar los bienes y servicios necesarios para la buena marcha de la Administración de Justicia.

Es así como la Dirección Seccional en cumplimiento de la planeación requerida en la gestión contractual, así como la normatividad en materia de presupuesto, debe identificar las necesidades en materia de infraestructura, establecer las especificaciones técnicas que se deben requerir con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad y de forma oportuna, y analizar el mecanismo idóneo para satisfacerlas.

En desarrollo de lo anterior, en visita ocular realizada por la profesional en ingeniería civil del Grupo de Infraestructura de la Seccional Bucaramanga, a la sede ubicada en la Calle 3 No. 4-47 del municipio de Chipatá, Santander, se evidencian diversas afectaciones asociadas al deterioro natural de la infraestructura por el uso continuo, la exposición a las condiciones climáticas y el envejecimiento de algunos elementos constructivos, las cuales hacen necesaria la ejecución de actividades de reparación y mejoramiento.

Asimismo, resultado de la visita de inspección realizada a la sede ubicada en la Carrera 3 No. 6-53 del municipio de El Carmen de Chucurí, Santander, se evidenció un deterioro generalizado en diversos componentes de la infraestructura, producto del uso permanente de las instalaciones, la exposición a las condiciones climáticas de la región y el desgaste natural de los materiales constructivos. Estas condiciones han generado la necesidad de adelantar obras de reparación, adecuación y mejoramiento para garantizar la funcionalidad, seguridad y conservación del inmueble.

Por lo anterior, se adelanta actualmente el proceso de contratación para seleccionar al contratista que lleve a cabo la Obras de reparación, adecuación y mejoramiento de las sedes judiciales de Chipatá y El Carmen de Chucurí, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3., y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026, se publicó en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co desde el 5 de agosto de 2026 y hasta el 13 de agosto de 2026 a las 11:59 p.m., con el propósito que los interesados presentaran observaciones para su conformación definitiva. Durante este periodo se recibió escrito de observaciones del señor WILSON GARZÓN, al cual se dio respuesta mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2026, suscrito por el Comité Estructurador y Evaluador del proceso, remitido a través del módulo de mensajes del SECOP II.

Que de conformidad con lo estipulado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme la reglamentación dada en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que el presupuesto para el proceso de selección no supera los 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Que mérito de lo expuesto esta instancia administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026 cuyo objeto consiste en: *"Contratar en nombre de la NACIÓN– CONSEJO SUPERIOR DE JUDICATURA– DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, mediante el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste, la Obra de reparación, adecuación y mejoramiento de las sedes judiciales de Chipatá y El Carmen de Chucurí, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de selección de CONTRATISTA, se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo estipulado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma y descripción general del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-005-2026 corresponde al establecido en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO. - Los actos de apertura y cierre del proceso de selección, se llevarán a cabo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en las fechas y horas señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el Pliego de Condiciones y los Estudios Previos en el Portal Único de Contratación a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas a fin de que efectúen el control social del proceso de selección del contratista.

ARTÍCULO SEXTO: Existe la disponibilidad presupuestal para esta Contratación por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($285.527.741,00), incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley, tasas, contribuciones y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el cual se encuentra financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda con presupuesto de la vigencia 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la Selección Abreviada podrán manifestar su interés y participar en forma independiente, en Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, las personas naturales o jurídicas quienes a través de su representante o delegado así lo manifiesten y no se encuentren incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley para contratar.

ARTÍCULO OCTAVO: Dado el valor estimado del presente proceso de selección, se informó que podía ser limitado a MIPYMES COLOMBIANAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

En el plazo previsto en el cronograma del proceso para tal fin, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes Nacionales, las cuales acreditaron en debida forma su condición de mipymes.

Por lo anterior, el proceso queda limitado a MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación a través de la página web www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha de su expedición y hasta la fecha establecida en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de convocar públicamente a los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración
Judicial de Bucaramanga

Elaboró: JTRP/AL
Aprobó: JEVC/DIR